

ORDENANZA N°723 – ORDENANZA MODIFICANDO ORDENANZA 699 – SERVICIO INDIVIDUAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS.-

C. Deliberante, 3 de Agosto de 1.995

VISTO:

La Ordenanza 699/94; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido objeto de resistencia por parte de las personas que se dedican a la prestación del Servicio de Autotransporte de pasajeros que dicha norma regula;

Que asimismo la citada Ordenanza, en algunos casos debe adecuarse a la Ley Nacional N°24.449, que si bien todavía no está vigente, seguramente lo estará a corto plazo;

Que por otra parte la Legislación no solamente debe contemplar la seguridad de los usuarios del Servicio, sino también el medio donde este se presta y las condiciones de los prestadores, sin que ello signifique un menoscabo a la seguridad antes señalada, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase la Ordenanza N°699/94 en los siguientes Artículos:

En el Art. 1º): deberá suprimirse la palabra “**Remis**”.-

En el Art. 3º) inc. f): Donde dice “**cuatro**” debe leerse “**uno**”.-

El Art. 4º): quedará redactado de la siguiente manera: “El permiso será otorgado por este Municipio para realizar el Servicio de autotransporte de pasajeros Individual por un plazo perentorio de dos años a contar desde el día de su aprobación.”

En el artículo. 5º): inc. a): Debe suprimirse la frase “**no mayor de cinco**”.-

En el Art. 5º) inc. c): Debe agregarse a continuación de “**sin desatender la conducción para accionarlos**” lo siguiente: “**Contendrá: 1) Tablero de fácil visualización; 2) Velocímetro y Cuenta Kilómetro; 3) Indicador de luz de giro; 4) Testigo de luces alta y posición.**”

En el Art. 5º) inc. c) Sistema de iluminación donde dice “**Luz Blanca y amarilla**” debe leerse “**Luz Blanca o amarilla**” y se suprime la frase “**laterales de color amarillo a cada costado**”.-

En el Art. 8º): Donde dice “**Licencia especial de conductor**” debe leerse “**Licencia de conductor clase D según Ley N°24.449**”.

En el Art. 8º) punto 1): se modifica “**Examen médico sobre condiciones psicofísicas (informe médico oftalmológico, otorrinolaringólogo, psiquiátrico, clínico y cardiológico)**” por “**Examen médico psicofísico que contendrá: una constancia de aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva y aptitud psíquica, otorgada por profesional médico habilitado**”.-

ARTÍCULO 3º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la Presente y a la Ordenanza 699/94.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, etc.-